

Iniciativa que reforma el Artículo 17, fracciones III y VIII, el Capítulo VII, y los Artículos 38 y 39 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN III Y VIII, EL CAPÍTULO VII, Y LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y el logro del grado mas alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia para el Estado.

En este sentido, la salud es un valor importante que sumado a otros que condicionan un bienestar general, se constituyen como indicador del logro de oportunidades para el desarrollo de los individuos en igualdad de circunstancias; niños, adolescentes, adultos, hombres, mujeres y adultos mayores. Luego entonces la salud es un bien vital para el desarrollo físico y mental del individuo, así como un bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana en sociedad.

Diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, señalan que toda persona, sin distinción de género y edad, tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios. Así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: “los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

El artículo 4 constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. Más que una garantía individual, la protección a la salud es un derecho social que debe proteger el Estado para el desarrollo integral de la persona humana.

En tal virtud el sector salud requiere una mayor y mejor cobertura que garantice plenamente el acceso a los servicios de salud a todos los tamaulipecos y principalmente a los sectores más vulnerables, entre ellos los Adultos Mayores, a quienes nuestra sociedad ha decidido con el sentido de la justicia que se merecen las personas que en su momento otorgaron su participación y esfuerzo para lograr el México y Tamaulipas del que ahora disfrutamos, reconocer su experiencia y capacidad para continuar siendo útiles y productivos, por tal razón aquellos Adultos Mayores que aún deseen o requieran desempeñar algún empleo o actividad, lo habrán de hacer en las mejores condiciones de salud posibles, por lo que ésta iniciativa pretende garantizar la atención preferencial, especializada y de calidad para todas las personas mayores de 60 años y hacer patente éste Derecho de atención para la salud en la Ley Estatal que para el rubro corresponde.

En materia local, el artículo 16 de la Constitución del Estado señala: “En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población”.

Para garantizar la protección a la salud ésta soberanía expidió la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual en su artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud:

- I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III.- La atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias,
- IV.- La atención materno-infantil y del adolescente;
- V.- Atención a la salud de la mujer;
- VI.- La planificación familiar;
- VII.- La salud mental y adicciones;
- VIII.- La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;
- IX.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
- X.- La promoción del mejoramiento de la nutrición;
- XI.- La asistencia social a los grupos más vulnerables; y
- XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

De lo que se desprende que para los efectos del derecho de la protección de la salud, si bien enmarca la atención a la salud de la mujer; la atención para la salud del Adulto Mayor no es considerada un servicio básico de salud, por lo que con los argumentos expresados con anterioridad, pretendemos que ésta atención otorgada al adulto mayor, sea contemplada y enlistada como tal, como un servicio básico de salud.

De la misma manera el artículo 38 de la misma Ley especifica que “La atención a la salud de la mujer comprende acciones de prevención y control en materia de:

- I.- Cáncer Cervico-uterino;
- II.- Cáncer mamario; y
- III.- Climaterio y Menopausia”

Así también el artículo 39 de la citada Ley describe que “La Secretaría, en coordinación con las Instituciones del sector salud y demás involucradas, fomentarán y desarrollarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para atender la salud de la mujer, con una clara perspectiva de género.

Por lo que pretendemos en el primero ampliar el catálogo de padecimientos y trastornos, para que queden considerados dentro de ellos, aquellos que en la actualidad inquietan y preocupan a las mujeres tamaulipecas y para que las autoridades de salud ejecuten acciones en la prevención y control de otros frecuentes y no menos importantes; y en el segundo deseamos incluir e involucrar en la coordinación de las acciones mencionadas al Instituto de la Mujer entidad recientemente creada y que debe jugar un relevante papel.

Lo que se pretende lograr con esta propuesta legislativa es adecuar el marco normativo estatal para que las mujeres y los adultos mayores reciban una atención para la salud más completa, privilegiada y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN III Y VIII, EL CAPÍTULO VII, LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN III Y VIII, EL CAPÍTULO VII, LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud:

I y II

III.- La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como la prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

IV a la VII

VIII.- La atención a la salud del adulto mayor;

IX a la XII

**CAPÍTULO VII
DE LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER Y DEL ADULTO MAYOR**

ARTÍCULO 38.- La atención a la salud de la mujer comprende acciones de prevención y control en materia de:

I.- Cáncer cérvico-uterino, Cáncer de mama, Cáncer de ovario, Cáncer de vulva y vaginal, displasias, Miomas uterinos, Mastopatía Fibroquística, Quistes de ovario;

II.- Embarazo de riesgo, Diabetes gestacional, amenorrea, aborto, Infertilidad, Endometriosis, Disfunción hormonal, Síndrome premenstrual, metrorragia, dismenorrea, dispareunia, multiparidad, cistocele, incontinencia, galactorrea, menopausia, climaterio;

III.- Enfermedades infecciosas e inflamatorias del tipo de las vulvovaginitis, cistitis, metritis, salpingitis, ovaritis, Enfermedad pélvica infamatoria, absceso de mama y otras mastitis, Enfermedades infecto-contagiosas como el SIDA, Gonorrea, papiloma y otras de transmisión sexual;

IV.- Enfermedades no exclusivas de la mujer, pero de mayor frecuencia en ellas, como la osteoporosis, obesidad, anorexia, bulimia, depresión, várices, hemorroides y en general todas aquellas que en la mujer tengan más alta incidencia.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sector salud, el Instituto de la Mujer y demás involucradas, fomentará y desarrollarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para atender la salud de la mujer, con una clara perspectiva de género.

ARTÍCULO 39.- La atención a la salud del Adulto mayor incluirá el derecho a recibir atención médica especializada, preventiva, curativa y de rehabilitación en las clínicas, hospitales y demás establecimientos asistenciales del estado.

La Secretaría de Salud en el Estado, coordinará sus esfuerzos con las Instituciones del Sector Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, para implementar acciones de salud que hagan énfasis en la prevención y combate de las enfermedades crónicas degenerativas y demás propias de la edad avanzada, así también acciones encaminadas a orientar y capacitar a los Adultos mayores, sus familiares o auxiliares, en materia de salud, nutrición e higiene.

La Secretaría proporcionará a las personas de 60 años o más la cartilla de salud del adulto mayor para su uso indistinto en instituciones de salud públicas o privadas; además cumplirá con el resto de las disposiciones a que le obliga la Ley que para los Adultos Mayores y sus derechos rige en nuestro Estado.

.....
TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.